

lo cual, mediante Oficio N° D002782-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 9 203 391,00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Cultura a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 9 203 391,00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Cultura a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para la implementación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, según la parte considerativa de este Decreto Supremo, y de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 003 : Ministerio de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Cultura - Administración General	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
PRODUCTO 3999999 : Sin producto	
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 936 100,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	267 291,00
TOTAL EGRESOS	9 203 391,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	
UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General - PCM	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
PRODUCTO 3999999 : Sin producto	
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 936 100,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	267 291,00
TOTAL EGRESOS	9 203 391,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General

de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1804998-3

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos dispuestos en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF

DECRETO SUPREMO N° 291-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2019-EF se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en el marco de lo establecido en los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el párrafo 50.2 dispone que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional vinculados a las áreas de planeamiento gubernamental, defensa, previsión social, educación y comunicaciones han solicitado la modificación a los límites de incorporación de mayores ingresos públicos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF con el objeto de atender gastos vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de servicios a su cargo;

Que, asimismo, diversos Gobiernos Regionales cuentan con saldos de balance que provienen de transferencias realizadas en el marco de convenios celebrados en años anteriores asociados al Fondo de Estímulo al Desempeño, y requieren ser incorporados en el presente año fiscal para el cumplimiento de los compromisos asumidos en dichos convenios;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar los límites máximos de incorporación de mayores

ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional de los pliegos a que se hace referencia en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2. Responsabilidad

Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de este Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. Anexo

Los Anexos que forman parte integrante de este Decreto Supremo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1804998-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 292-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal a), referido a las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el literal d), referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes a los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y, en el literal e), referido al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493,

Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944; asimismo, el párrafo 31.3 del artículo 31 señala que las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00725-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, refiere que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con los recursos necesarios para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares de educación nombrados, y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, en virtud de lo cual, con Oficio N° 189-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos mediante Memorando N° 982-2019-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a favor de los Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 47 572 956,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares de educación nombrados, y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 47 572 956,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales a), d), y e) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 47 572 956,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares de educación nombrados, y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	In Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas